



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; a, veinticuatro de Febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca penal **363/2022-3-1-OP**, con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **GABRIELA ACOSTA ORTEGA, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Presidente, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal **JO/129/2021**, instaurada en contra de **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto por el artículo 176 Bis fracción XI del Código Penal del Estado de Morelos, vigente en la época de comisión del ilícito, cometido en agravio de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**;

y,

RESULTANDO

1.- Con fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia definitiva, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. Este Tribunal de Enjuiciamiento declara que el Ministerio Público probó la existencia del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, cometido en agravio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.3] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 176 Bis fracción XI del Código Penal de la Entidad en su texto vigente en la época en que sucedieron los hechos.

SEGUNDO.- Este Tribunal de Enjuiciamiento determina que [No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en agravio de

[No.5] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, que se ha tenido por demostrado en el presente asunto.

TERCERO.- EN CONSECUENCIA, se considera justo y equitativo imponer a [No.6] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en términos del artículo 176 Bis fracción XI del Código Penal de la Entidad en su texto vigente al momento en que sucedieron los hechos, una sanción privativa de la libertad personal de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, por la comisión del delito de robo de vehículo automotor, aumentada en CINCO AÑOS más al acreditarse la agravante prevista en la fracción XI del artículo 176 Bis del Código Adjetivo ya invocado, **ASÍ EN TOTAL** se impone al sentenciado una pena privativa de su libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**.

Pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado que deberá de purgar en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución correspondiente, con deducción del tiempo que ha estado privado de la libertad con motivo del presente asunto, esto es el seis de febrero de dos mil veinte, ya que fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión girada en su contra el once de marzo de dos mil dieciséis, por lo que lleva privado de su libertad **DOS AÑOS, SIETE MESES Y CINCO DÍAS**, salvo error aritmético, tiempo que, como se dijo, deberá ser descontado de la pena de prisión impuesta.

Así también, se impone al sentenciado **MULTA** de **DOSCIENTOS Días** de Salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito, esto es, dos mil dieciséis, que era por la cantidad de setenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional, lo que equivale a \$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 Moneda Nacional), aumentada en **CIEN días** de salario mínimo general ya especificado, que equivale \$7,304.00 (SIETE MIL



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por la AGRAVANTE con la que se cometió el delito. **ASÍ, EN TOTAL, SE IMPONE AL SENTENCIADO, UNA MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MINIMO** ya especificado, que equivale a \$21,912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 Moneda Nacional). Multa que una vez recabada deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, acorde al inciso A), fracción II, del numeral sexto de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, y en el termino que se indique por el Juez de Ejecución para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- SE CONDENA AL SENTENCIADO

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], del pago de la reparación del daño del orden moral y patrimonial, por las razones expuestas en la presente sentencia; esto es, a favor de la víctima indirecta [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago de la reparación del daño moral, y a favor de [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cantidad de \$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de la reparación del daño material.

QUINTO.- Tomando en cuenta la pena de prisión impuesta así como lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Código Penal vigente en la Entidad, no ha lugar a conceder al sentenciado algún sustitutivo que marca la ley en cita. Estableciéndose, que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, consecuentemente la verificación de la condena impuesta debe ser considerada por la citada autoridad judicial de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEXTO.- Amonéstese y apercíbase al sentenciado [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a fin de prevenir su reincidencia.

SÉPTIMO.- Se suspende al sentenciado [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en el ejercicio de sus derechos políticos, por el término de la pena de prisión impuesta, haciéndole del conocimiento que una vez cumplida la pena de prisión impuesta, deberá acudir a las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

oficinas del Instituto Nacional Electoral, que le corresponda a efecto de que sea inscrito en el padrón electoral.

OCTAVO.- La medida cautelar de prisión preventiva continuara vigente hasta en tanto cause ejecutoria la presente sentencia.

NOVENO.- Una vez que quede firme esta sentencia, el sentenciado quedara a disposición del Juez de Ejecución competente, debiéndole remitir copia autorizada de la misma así como las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Hágase saber a las partes que cuenta con un plazo de DIEZ DÍAS hábiles para incorporarse con la presente determinación a través de la interposición del recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan notificados de la presente resolución los intervinientes, mientras que la víctima directa a través del agente del Ministerio Público.

DÉCIMO SEGUNDO. Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística. **(SIC)**"

2.- Inconforme con la anterior determinación, el pasado **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, el sentenciado interpuso recurso de **APELACIÓN**, según se aprecia en autos del toca original; recurso al que la Jueza Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de la carpeta penal **JO/129/2021**, dio trámite mediante acuerdo de **esa misma data**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4**

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal A quo el **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, la víctima **[No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, dio contestación a los agravios formulados por él sentenciado.

4.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 17 Constitucional¹ en relación con los artículos 44² y 52³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que el sistema penal tiene como característica la oralidad y que constitucionalmente es una obligación que la emisión de las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública, por acuerdo de **trece de febrero de dos mil veintitrés**, se señaló día y hora para la explicación de la resolución a la que arriba este Cuerpo Colegiado.

¹ **Artículo 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

² **Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales**

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

³ **Artículo 52. Disposiciones comunes**

Los actos procedimentales que deban ser resueltos por el Órgano jurisdiccional se llevarán a cabo mediante audiencias, salvo los casos de excepción que prevea este Código. Las cuestiones debatidas en una audiencia deberán ser resueltas en ella.

5. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la explicación de sentencia, en la que se hizo constar la presencia del: Ministerio Público Licenciada **[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se identificó con cedula profesional **[No.14] ELIMINADO el número 40 [40]**; el Asesor Jurídico Licenciado **[No.15] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, quien se identificó con cedula profesional **[No.16] ELIMINADO el número 40 [40]**; la víctima **[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, así como, los defensores Licenciados **[No.18] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y **[No.19] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, quienes se identificaron con cedula profesional **[No.20] ELIMINADO el número 40 [40]** y **[No.21] ELIMINADO el número 40 [40]** respectivamente, el sentenciado **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; No existiendo alegatos aclaratorios de las partes técnicas

6. En términos del artículo 478⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procedió a explicar el proyecto de sentencia, sin perjuicio de que al momento de emitir la versión escrita, con fundamento en el artículo **69⁵** de la citada legislación procesal, se pudiera

4 Artículo 478. Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

5 Artículo 69. Aclaración

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes; misma que ahora se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I. DE LA COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación, en términos de lo que disponen los artículos 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, 1, 3 fracción XVI, 20 fracción I, 133 fracción III y 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En el presente caso es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de igualdad entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce el ministerio público; y por

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado.

Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la ley adjetiva penal invocada. Preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración. No existiendo razones para que sean revalorados sin planteamiento de parte interesada, excepto que se advierta un acto violatorio de derechos fundamentales, tal como lo impone el artículo 461, del ordenamiento legal antes invocado.

III.- PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación es el medio idóneo para recurrir la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **468**



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales⁶.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acu

sado sentenciado procesado inculcado [4], en su

carácter de sentenciado se encuentra legitimado para impugnar la citada determinación, atento a lo que disponen los artículos **456** y **458**, del mencionado ordenamiento legal, porque se emitió en su contra una sentencia definitiva, así tal como queda sentado en los numerales de referencia, el derecho a recurrir corresponde a quien resulte afectado por la resolución, por lo que tomando en consideración que se trata de una sentencia condenatoria, se infiere que la misma provoca afectación al recurrente.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente por el apelante, en virtud de que la resolución que recurre fue emitida el **once de octubre de dos mil veintidós**, en que tuvo verificativo la explicación de la sentencia; siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a los interesados.

De ahí, el presente el término comenzó el **doce de octubre de dos mil veintidós** y feneció el **veinticinco de los relatados**, por lo que, al haberse presentado esta

⁶ Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: I. ... II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

última data, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente por el sentenciado**, considerando que los días **quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de octubre de dos mil veintidós**, fueron inhábiles al corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva asumida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el sentenciado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

IV.- DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS. Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **164618**, que al rubro y texto dispone:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

También el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

En ese sentido, del escrito por el que se interpone el recurso de apelación del sentenciado, se aprecia que esgrimen los agravios, que se resumen a continuación:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO.- Causa agravio la falta de fundamentación y motivación, toda vez que el Tribunal omite transcribir de forma integral del ilícito haciendo referencia únicamente que lo establece el Código Penal del Estado de Morelos, sin que exista un razonamiento lógico y jurídico de debida fundamentación a que están obligados los que resuelven el fallo, lo que actualiza una violación grave y de imposible reparación en el resultado del fallo, ya que en la actualidad la fracción XI es inexistente en la ley sustantiva, por lo que de acuerdo al principio de exacta aplicación de la ley en la especie dicha conducta no se actualiza.

Que si bien es cierto el Tribunal de Enjuiciamiento puede reclasificar de un delito, no menos cierto es que no puede imponer una sanción penal respecto de una norma jurídica que no existe, ya que del texto actual incluso se desprenden elementos constitutivos distintos a los que establecía el Código penal vigente en que sucedieron los hechos.

Que del hecho circunstanciado que se plasmó en la sentencia de manera indebida omitieron señalar la vigencia de la codificación aplicable al caso concreto sin que haya motivo o fundamento alguno para omitir dicha situación ya que no puede existir incongruencia entre lo solicitado y lo establecido en la sentencia,

Que le causa agravio la falta de fundamentación y motivación respecto a la indebida valoración de las pruebas para acreditar el delito, la agravante y la responsabilidad penal del recurrente.

Que el depositado de la víctima indirecta **[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]**, carece de toda credibilidad al establecer circunstancias de modo que fueron aleccionada por la fiscalía y que fue evidenciado a través del contrainterrogatorio, especialmente que el recurrente haya manifestado "YA TENGO LAS LLAVES", refiriéndose a las llaves del vehículo, quedando acreditado que el ateste nunca manifestó dicha circunstancia, aduciendo que los Ministerios Públicos no escriben todo lo que les dicen, resultando un testigo singular, ya que contrario a lo establecido por el A quo como testigo único no se concatena con prueba alguna, además de que no se trata de un testigo único, ya que refirió que se encontraba en el lugar **[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]** y la señora de nombre **[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por lo que se actualiza una indebida fundamentación y motivación al establecer el carácter de víctima indirecta a dicho testigo, cuando no desfiló perito en psicología a efecto de acreditar el menoscabo que produce la violencia moral.

Que tampoco desfiló un perito en medicina legal a efecto de acreditar que el testigo estuviera en el lugar y en la hora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4**

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

que sucedieron los hechos, pues no quedaron acreditadas las lesiones derivado de las agresiones que manifestó haber sufrido, siendo que la carga de la prueba es única y exclusiva de la fiscalía.

Que el testigo jamás observó quien de los sujetos activos fue quien realmente llevó a cabo el desapoderamiento de la cosa mueble ajena como primer elemento toral del ilícito, así como que el A quo no se ocupó del reparto de funciones que cada uno de los activos y que es materia del hecho circunstanciado, sin que se encuentre fundado y motivado la calificación de testigo único; sin que realizara una imputación directa como la persona que realizó el desapoderamiento del vehículo propiedad del hijo de la víctima, ya que el ateste refirió no haber visto quien se llevó el vehículo.

Que la perito [No.28] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, no manifestó las características del lugar de estacionamiento, si observó huellas de aparcamiento de algún neumático, alguna huella de fluido como aceite de motor, transmisión o anticongelante, que hiciera probable la existencia de un vehículo automotor el día de los hechos, quedando evidenciado la falta de título profesional de la perito.

Respecto de la víctima [No.29] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien manifestó que la tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad se encontraba a nombre de diversa persona, además de lo incierto del endoso de la factura, al no existir fecha cierta del acto traslativo de dominio como lo exige la Legislación Civil de nuestra entidad, por lo que no se puede acreditar el elemento consistente en falta de consentimiento de quien pudiera otorgarlo.

Existe una evidente falta de fundamentación y motivación del Tribunal resolutor, ya que de manera clara y precisa no se establece algún medio idóneo para acreditar la preexistencia del vehículo, contando únicamente con el testimonio aislado de [No.30] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, existiendo insuficiencia probatoria para tener por acreditado el delito así como su responsabilidad penal, por lo que al momento de resolver el presente recurso debe revocarse dicha sentencia.

Que con base al principio de exhaustividad no se observa la debida fundamentación y motivación para acreditar la responsabilidad penal del recurrente, ya que no se establece el grado de aproximación, toda vez que la fiscalía expresó como grado de participación de coautor material, de manera dolosa, mediante un codominio funcional del hecho, olvidándose el Tribunal de pronunciarse respecto de dichos tópicos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Causa agravio la resolución definitiva emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento cuando establece que la fiscalía le otorgó la clasificación jurídica de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 176 Bis, fracción XI del Código Penal del Estado de Morelos, omitiendo establecer si se trata del Código vigente al momento en que se suscitaron los hechos o el Código vigente en la actualidad, en virtud de que el primero de las legislaciones si existe, mientras que el en el segundo no, lo que la dejó en estado de indefensión.

Que del escrito de acusación de la fiscalía menciona una clasificación jurídica inexistente, además de que resulta inaplicable a los hechos el Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO.- Causa agravio lo resuelto por el Tribunal de Enjuiciamiento al sostener que se probó la existencia del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, previsto y sancionado por el artículo 176 bis, fracción XI del Código Penal de la entidad en su texto vigente en la época en que sucedieron los hechos, pese a que en su acusación la fiscalía estableció el artículo 716 bis, párrafo primero, fracción XI del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por lo que el Tribunal fundamento su condena en un Código diferente al que menciona la fiscalía, sin embargo, nunca se hizo del conocimiento a su defensa el cambio de clasificación jurídica, colocándolo en estado de indefensión, por no existir certeza jurídica sobre cual clasificación jurídica era la utilizada para acusar y para sentenciar.

CUARTO.- Causa agravio la resolución en virtud de que se condena al recurrente sin tener pleno convencimiento de que el recurrente haya cometido el ilícito, contraviniendo el artículo 20, inciso A), fracción VIII Constitucional y lo establecido en el artículo 402, párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que dichos numerales son claros en establecer que deberá condenar cuando el Tribunal tenga plena convicción de la culpabilidad, sin embargo, los medios de prueba son insuficientes, ya que al analizar la información de los testigos fue inclinada a comprobar la existencia del delito de Robo a casa habitación, el cual fue determinado como prescrito.

Reiterando que el testigo **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]** nunca refirió ante el Ministerio Público, ya que su defensa realizó el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

ejercicio de evidenciar contradicción, por lo que resulta un testigo aleccionado.

QUINTO.- Causa agravio el considerando VI de la sentencia, ya que el ateste [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], no puede tener el carácter de víctima ya que no fue debidamente acreditado en el debate de juicio oral; que no existió prueba alguna para acreditar el daño moral que aducen, condenándolo injustamente a la reparación del daño moral, sin fundamentación y motivación.

V. CONSIDERACIONES PERTINENTES. A efecto de atender los señalamientos del inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos que tiene principalmente sustento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].”

De igual manera debe revisarse la observancia de los principios del procedimiento penal, es decir,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento, contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Ley Nacional Adjetiva Penal.

En ese sentido, el Tribunal de Enjuiciamiento de la resolución impugnada, tal y como puede apreciarse del registro de audio y video que contiene el desarrollo de audiencia, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes así como se observaron los principios del procedimiento, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es:

1.- La debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, un Relator y el Tercero Integrante;

2.- La presencia del órgano acusador, del Asesor Jurídico de las víctimas, el acusado y su Defensor;

3.- Verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio;

4.- Se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente Auto de Apertura a Juicio Oral.

5.- Se le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que, en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio el acusado manifestó



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que no era su deseo de **rendir declaración**, previa asesoría de su Defensa.

6.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso.

7.- En el desfile probatorio tanto de la Fiscalía como de la defensa se tuteló el pleno ejercicio del derecho las partes técnicas de interrogar y contrainterrogar a los testigos, así como realizar los ejercicios respectivos como evidenciar contradicción, refrescar memoria y superar contradicción.

8.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos de clausura**, tanto la **Fiscalía**, **asesor jurídico** como la **Defensa**, quienes sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.

9.- Las audiencias de enjuiciamiento se desarrollaron de manera sucesiva y concatenada.

Por otra parte, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que quienes comparecieron en calidad de partes técnicas contaran con la patente respectiva, pues sobre ello, en audiencia de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, esto es, al momento de aperturar el debate de juicio oral, las partes técnicas al individualizarse refirieron su número de cédula, mismas que obran en constancias.

Desprendiéndose la copia de la cédula profesional de los Licenciados

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.34] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],

quienes comparecieron en carácter de Agente del Ministerio Público, con cédula profesional

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.35] ELIMINADO el número 40 [40] y
 [No.36] ELIMINADO el número 40 [40], respectivamente.

La Licenciada
 [No.37] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular
 [10], en calidad de Asesora Jurídica, con cédula
 profesional [No.38] ELIMINADO el número 40 [40].

Los Licenciados
 [No.39] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] y
 [No.40] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],
 en carácter de defensores del acusado, con cédula
 profesional [No.41] ELIMINADO el número 40 [40] y
 [No.42] ELIMINADO el número 40 [40], respectivamente.

Adicionalmente, este Tribunal de Alzada procedió a verificar dichas cédulas en la página oficial de la Secretaria de Educación Pública, sito, <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> de la que se obtuvo que las cédulas profesionales corresponden a quienes las exhibieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

VI.- ANÁLISIS OFICIOSO DE LA SENTENCIA. Hecho lo anterior, queda analizar de oficio la **sentencia** emitida en el juicio oral, esto, como ya se refirió, en atención a los derechos fundamentales primordialmente del sentenciado,



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

por lo que esta Sala Colegiada abordara el estudio del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**.

Así para el análisis respectivo resulta trascendente evidenciar el contenido del artículo **20 Constitucional** Apartado A) fracciones III y V que establecen:

“III.- Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.

[...]

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; ...”

Consideraciones que de igual manera recoge el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en sus numerales **130** y **261**, **último párrafo** que en su orden refieren:

“Artículo 130. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.”

“Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y prueba

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.”

En ese sentido, la fiscalía acusó a **[No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de haber cometido el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de **[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, al tenor del siguiente hecho:

“...El día 7 de marzo del 2016 a las 10:00 horas aproximadamente usted **[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** junto con otros cuatro sujetos activos por medio de engaños ingreso al domicilio ubicado en **[No.46] ELIMINADO el domicilio [27]**, **Municipio de Cuernavaca, Morelos**, domicilio de **[No.47] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a quién Usted al ingresar lo jaló de la camisa le apuntó a la altura de las costillas del lado izquierdo con el arma de fuego que usted portada, y en un reparto de funciones en un condominio **(sic)** funcional del hecho Usted **[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, junto con los otros cuatro sujetos activos, comenzaron a amagar y a someter a la víctima y a otras personas que ahí se encontraban, registraron todo el domicilio con la finalidad de apoderarse de los objetos de valor que ahí se encontraban, así como del dinero en efectivo y a las 10:15 horas que llegó aproximadamente al domicilio **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en un reparto de funciones, su compañero y cómplice **[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por medio de la violencia física la despojó de la cantidad de (MIL DOSCIENTOS PESOS) y un teléfono celular de la marca ZONDA de color rojo, mientras la víctima **[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]** se encontraba atado y tirado en el piso, le exigían las llaves del vehículo apuntándole a la cabeza con el arma de fuego, y después de buscar le encontraron las llaves del vehículo, para después de apoderarse de la cantidad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS en efectivo, dos LAP TOPS con un valor aproximado ambas de OCHO MIL PESOS, una TABLET de la marca WINDOWS SURFACE con un valor aproximado de TRES MIL QUINIENTOS PESOS, UN TELÉFONO celular de la marca APPLE modelo IPHONE 4S con un valor aproximado de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, joyas de oro y plata con un valor aproximado de DOSCIENTOS MIL PESOS, un teléfono SAMSUNG de color gris, un teléfono celular marca NOKIA color negro, un teléfono celular marca SAMSUNG S4 color negro todo propiedad de [No.52] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como MIL DOSCIENTOS PESOS en efectivo y un celular de la marca ZONDA propiedad de [No.53] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, con el ánimo de dominio se apoderaron también del vehículo de la marca HONDA TIPO ACCORD, MODELO 2001, COLOR VERDE, con número de motor [No.54] **ELIMINADO el número 40 [40]**, número de serie [No.55] **ELIMINADO el número 40 [40]**, con número de placas [No.56] **ELIMINADO el número 40 [40]** del Estado de Morelos, propiedad de [No.57] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, al sacarlo y llevárselo del domicilio al que usted [No.58] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ingresó a robar junto con los otros cuatro sujetos activos en un codominio funcional del hecho y reparto de funciones."

Hechos que la Fiscalía les otorgó la calificación jurídica de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto por el artículo 176 Bis, fracción XI del Código Penal del Estado de Morelos, vigente en la época de comisión del delito, mismo que a la letra disponía:

"Artículo 176 Bis.- Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, a quien se robe un vehículo automotor.

Asimismo se sancionará con las citadas penalidades, a quien o quienes, sean responsables o no del robo de vehículos automotores, y que realice o realicen cualquiera de las siguientes conductas:

...

XI.- Si en el robo de algún vehículo automotor se ejerce violencia física o moral, se impondrá una mitad más de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pena que corresponda..."

Luego entonces, los elementos que integran tal delito, son:

- a) El apoderamiento de un vehículo automotor con ánimo de dominio
- b) Que dicho apoderamiento sea sin consentimiento de quien pueda disponer del vehículo.

Agravantes:

1.- *Que se ejerza violencia física o moral para cometer la conducta.*

Para acreditar lo anterior, la **Fiscalía** ofertó y se desahogaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento las siguientes probanzas:

1. Declaración de **[No.59] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** (perito en materia de contabilidad)
2. Declaración de **[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]**. (víctima indirecta).
3. Declaración de **[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** (víctima directa).
4. Declaración de **[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]** (perito en materia de criminalística).
5. Declaración de **[No.63] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** (perito en materia de valuación)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

En audiencia de **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, la fiscalía se desistió de las siguientes probanzas:

- 1.- Testimonio de
[No.64] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].
- 2.- Testimonio de
[No.65] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].
- 3.- Testimonio de
[No.66] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].
- 4.- Testimonio de
[No.67] ELIMINADO el nombre completo [1].
- 5.- Testimonio de
[No.68] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].
- 6.- Testimonio de
[No.69] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Por parte de la defensa, en audiencia de **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, se desistió de las siguientes pruebas:

- 1.- Testimonio de
[No.70] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].
- 2.- Testimonio de
[No.71] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].
- 3.- Testimonio de
[No.72] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

En ese sentido, el primero de los elementos del delito, esto es, "El apoderamiento de un vehículo automotor con ánimo de dominio" se considera que se encuentra plenamente acreditado principalmente con la declaración de [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1], depositado que valorado en términos de lo que previenen los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le **concede valor y eficacia probatoria**, en atención a que se estima narra los hechos que vivenció y apreció a través de sus sentidos de manera congruente, coherente, sin dudas ni reticencias, desprendiéndose de su deposado que es el testigo quien otorga detalles que solo él vivió y pudo dar cuenta, pues sobre ello expresó que el **siete de marzo de dos mil dieciséis**, aproximadamente las diez de la mañana, se encontraba en su domicilio ubicado **[No.74]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, momento en que tocaron la campana -timbre- salió y se percató a través mirilla del portón que se trataba de un masculino, y al preguntar sobre ¿Quién era? Le contestaron "*vengo a checar su medidor de agua, por un número está mal*" apreciando que dicha persona portaba casco como de obrero así como una tabla o soporte de tabla para escribir, dándole confianza dicha vestimenta, por lo que abre la puerta y al pretender ingresar a traer su recibo del agua, dicha persona le da un empujón hacia el interior de su domicilio al tiempo que de los lados del portón sales diversos activos, uno de los cuales portaba un arma de fuego con la que lo amagó, pues le colocó dicha arma de lado izquierdo de las costillas diciéndole "*ya te cargo la chingada*" "*te va a cargar la verga*" ingresándolo a su casa, al tiempo que un diverso sujeto le infería toques en la espalda; que lo amarran con cinchos de plástico, lo tiran frente al baño en el segundo piso exigiéndole entregara el dinero o les refiriera donde se encontraba la caja fuerte, por lo que al no referir nada los activos empezaron a mover todo, sacando y tirando las cosas, escuchando como tocaban la campana de su casa,



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siendo el sujeto de casco quien abría la puerta y amagaba a las personas sustrayéndoles sus pertenencias, por lo que una vez que se apoderan de dinero en efectivo, joyas y diversos aparatos electrónicos, los activos refirieron que necesitaban un coche, exigiéndole les dijera donde estaba las llaves, sin que les dijera nada el ateste, sin embargo, ello no impidió que los activos localizaran en la habitación de su hijo las llaves del vehículo, escuchando que arrancaron el **vehículo honda, tipo Accord, modelo 2001, color verde**, que se encontraba en el garaje, y posteriormente como quince minutos se levantó y la señora [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1] le rompió los cinchos de plástico.

Valor probatorio, que surge en virtud de que se ve corroborado indiciariamente con el depurado de [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1]; testimonio que valorado de conformidad con los parámetros de sana crítica, máximas de la experiencia y principios de la lógica, conforme lo disponen los artículos 259 y 359 del Código Nacional del Procedimientos Penales, se le concede valor y eficacia probatoria, tomando en consideración que resulta congruentes y coherentes con la mecánica que narra la víctima, poniendo de manifiesto que se constituyó en el domicilio ubicado en [No.77] ELIMINADO el domicilio [27], de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, aproximadamente a las veinte veintiocho horas del día **siete de marzo de dos mil dieciséis**, no apreciando daños o violencia en los medios de seguridad, describiendo que se apreciaba un área de estacionamiento y un área de patio, así como al fondo una casa o inmueble habilitado para casa habitación, la cual contaba con una puerta y una ventana mismas que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no mostraban signos de violencia, apreciando en el nivel inferior puertas y cajones abiertos, objetos en desacomodo, que en el área de cocina se apreciaban cinchos de plástico cerrados pero con cortes, que en el nivel superior en cuatro de seis habitaciones apreció objetos en desacomodo, puertas y cajones abiertos, en el baño maculaciones al parecer tejido hemático con morfología de embarradura y salpicadura.

Como es palpable, la perito intervino con motivo de la petición de la fiscalía, narrando lo que pudo apreciar a través de sus sentidos, corroborando precisamente lo expuesto por la víctima en el sentido de que los sujetos activos, buscaron, tiraron y desacomodaron las cosas, así como que fue amagado con cinchos de plástico que posteriormente y al no encontrarse ya los activos fueron cortados.

Ahora, tal como lo sostuvo el Tribunal de Enjuiciamiento, se considera que el elemento del ilícito en estudio se ve corroborado con el depuesto de **[No.78] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; depuesto al que se le concede valor y eficacia probatoria, pues valorado conforme a las máximas de la experiencia y sana crítica, tal como lo disponen los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues si bien, al ateste no le constan los hechos por no haberlos presenciado, cierto es que toma conocimiento derivado de su papá le comunica que diversos sujetos activos se habían introducido a su domicilio, quienes se apoderaron entre otros objetos del **vehículo automotor Honda** de su propiedad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Consecuentemente, el cúmulo de probanzas analizadas hasta el momento es claro que resultan suficientes para tener por acreditado el primero de los elementos, ya que es evidente que diversos activos se introdujeron con engaño al domicilio de la víctima en el que se apoderaron del **vehículo Honda, marca Accord, color verde, modelo 2001**, lo que desde luego lo realizaron con el ánimo de dominio, en virtud de que abordaron y se llevaron el mismo.

Por lo que se refiere al **segundo** de los elementos, relativo a *“que el apoderamiento sea sin consentimiento de quien pueda disponer del vehículo”*; sobre el presente, debe retomarse el valor probatorio y eficacia jurídica de los depósitos de la víctima [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1] y del testigo [No.80] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que han sido referidas en párrafos que anteceden, ya que tienen relevancia probatoria para acreditar este segundo elemento del delito.

En atención a que [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1], narra cómo es que diversos activos ingresan a su domicilio ubicado en [No.82] ELIMINADO el domicilio [27], de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el pasado **siete de marzo de dos mil dieciséis**, se apoderan de diversos objetos, así como de un vehículo automotor, propiedad de su hijo [No.83] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en virtud de que las llaves de dicho vehículo se encontraban en la recámara de su hijo, sin que hasta la fecha hubieran podido recuperar el mismo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por su parte, [No.84] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], manifestó que el **nueve de marzo de dos mil dieciséis**, presento una denuncia derivado de que se robaron su **vehículo Honda, marca Accord, modelo 2001, color verde, con número de serie [No.85] ELIMINADO el número 40 [40]**, que se encontraba en el domicilio de sus padres, ubicado en [No.86] ELIMINADO el domicilio [27], de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, mismo que fue robado el **siete de marzo de dos mil dieciséis**.

Así, para acreditar la propiedad del automotor, se incorporó la factura [No.87] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha **trece de enero de dos mil uno**, por la empresa [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1], en favor de [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1]; misma que presentaba un endoso al reverso en favor del ateste [No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

En ese sentido, se estima que al contar con la factura que ampara la titularidad del **automotor Honda, marca Accord, modelo 2001**, y un endoso a su favor, le correspondía a [No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y no a alguien más la autorización sobre el uso del vehículo; apreciando de su deposado que al haber presentado una denuncia por el desapoderamiento de su automotor, él no dio autorización a los activos para el uso del **Honda, Accord**; por lo que se tenga por acreditado el segundo de los elementos del delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, por lo que hace a la **AGRAVANTE** relativa a que en la comisión del delito **se ejerza violencia física o moral**, al unisonó del Tribunal de Enjuiciamiento se tiene por acreditada la misma, pues se cuenta con el depuesto de la víctima [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1], así como el depuesto de la perito en criminalística de campo [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1], de los cuales se retoma el valor probatorio, pues se estima por este Cuerpo Colegiado, que la víctima narra como es que la mecánica delictiva los activos hicieron uso de la violencia física, toda vez que le dieron toques en la espalda, así como golpes en la cara, a fin de que les dijera donde se encontraban las llaves del automotor.

Del mismo modo, al narrar que se utilizó un arma de fuego, se asume que se utilizó la violencia moral, toda vez que con el citado instrumento se doblegó su voluntad para repeler la agresión, además de que fueron diversos sujetos activos quienes perpetraron el delito, en tanto, la víctima se encontraba solo en su domicilio.

Narrativa, que se ve corroborada indiciariamente con lo expuesto por la perito [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], en virtud de que la misma derivado del cargo que desempeñaba dentro de la Fiscalía General del Estado, se constituye en el domicilio de la víctima, menos inmediato posteriores a que se ejecutó la conducta por parte de los activos, describiendo que apreció en el nivel inferior de la casa habitación, puertas y cajones abiertos, objetos desacomodados; en el área de cocina cinchos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

plástico cerrados pero con cortes; en nivel superior apreció objetos en desacomodo, puertas y cajones abiertos, en el baño maculaciones al parecer tejido hemático con morfología de embarradura y salpicadura.

Lo que hace asumir a este Tribunal de Apelaciones conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, en virtud de que la comisión de los ilícitos de este tipo, conllevan la utilización de la violencia física o moral, a fin de romper con la voluntad de las víctimas para que estas cedan sus objetos, tal como en el caso aconteció, de acuerdo a lo que narró la víctima, ya que a fin de poder apoderarse de diversos objetos materiales y localizar las llaves del **automotor Honda, marca Accord, modelo 2001**, los activos lo amagaron con un arma de fuego, le dieron toques en la espalda, lo golpearon en la cara y lo amarraron con cinchos.

Por todo lo anterior, se estima que se encuentra acreditado el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto por el artículo 176 Bis fracción XI del Código Penal del Estado de Morelos, vigente en la época de comisión del delito, cometido en agravio de **[No.95] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

VII.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO. Este Órgano Colegiado considera que de las pruebas que desfilaron durante el desahogo de la audiencia de juicio oral se acreditó la responsabilidad penal de **[No.96] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la comisión del hecho delictivo por el cual la fiscalía lo acusara, toda vez que existen **imputaciones firmes, directas y categóricas**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

por parte de quien resintió el hecho, esto es, [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien durante el juicio oral fue claro y categórico en señalarlo como una de las personas que el **siete de marzo de dos mil dieciséis** ingreso a su domicilio ubicado en [No.98]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de este Municipio de Cuernavaca, Morelos, precisando que el acusado salió de lado derecho de su portón, portando un arma de fuego con la que le apuntó de lado izquierdo de las costillas, además fue quien lo ingreso a su casa y en repetidas ocasiones lo amenazaba colocándole el arma en la cabeza.

Así, dicho testimonio por cuanto a la mecánica delictiva cobra relevancia con lo expuesto por la perito [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien da cuenta de que se encontraba el domicilio desordenado, cintos de plástico tirados en el pisco cortados, puertas y cajones abiertos, con lo cual viene a corroborar la narrativa de la víctima, por lo que surja el valor preponderante.

Testimonios que valorados de conformidad a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios de la lógica, en términos de lo que disponen los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede valor y eficacia probatoria, para acreditar la responsabilidad penal del acusado [No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], tomando en consideración que es la víctima directa, quien logró apreciar los hechos de manera directa, personal y a través de sus sentidos.

Siendo que no debe pasar por desapercibido que la mayoría de delitos busca perpetrarse ante la ausencia de testigos y o evidencias graficas o materiales, por lo que el depurado de las víctimas resulta con valor preponderante.

Consecuentemente, es patente que el sentenciado participó a título de coautor material del delito, en virtud del reparto de funciones que tenían los activos, teniendo el codominio funcional del hecho, toda vez que la víctima expresa que una vez que un sujeto del sexo masculino que vestía con ropa característica del personal de SAPAC, ingresa a su domicilio para verificar su medidor de agua, ingresan diversas personas, entre ellas el acusado, que todos los activos ingresan a su domicilio, buscan en diversas recamaras, joyas, dinero en efectivo y electrónicos, apoderándose de ellos, para finalmente tomar las llaves del **vehículo Honda, marca Accord, color verde** propiedad de su hijo **[No.101] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, emprendiendo la huida a bordo de dicho automotor.

Así, es claro que existía un reparto de funciones, siendo uno de los sujetos activos encargado de hacer que la víctima abriera la puerta y le permitiera el ingreso, para después ingresar los diversos activos, entre ellos el acusado, quien de acuerdo a la víctima era quien portaba una arma de fuego, con la que se le amagó, además de un diverso activo quien le infería toques, realizando todos los activos la búsqueda de objetos de valor, apoderándose de ellos, así como del vehículo, así ante el reparto de funciones, todos los activos responden como coautores



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

materiales al desplegar los actos de apoderamiento de joyas, dinero en efectivo y electrónicos.

Sin que para el caso tenga trascendencia la contradicción evidenciada por la defensa con relación a la manifestación de la víctima de que fue el acusado [No.102] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] quien encontró las llaves del vehículo, en virtud de que, pese a que resulte que fue un diverso activo quien localizó las llaves, al tratarse de la coautoría, todos los activos responden por los delitos cometidos en la ejecución del previamente planeado y repartido funciones.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por similitud, el criterio jurisprudencial emitido por el Octavo Tribunal Colegido en materia Penal del Primer Circuito, con registro digital: **163505**, que cita:

COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

VIII.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Sentado lo anterior, corresponde el estudio de los motivos de disenso del recurrente, los cuales a criterio de este Tribunal de Alzada se califican esencialmente como **INFUNDADOS**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Se considera primeramente atender los agravios **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, en virtud de que en esencia se duele del tipo penal acusado y el que analizó el Tribunal de Enjuiciamiento.

Contrario a lo que asume el recurrente, el Tribunal no fue más allá de la acusación, ya que si bien del auto de apertura a juicio oral de **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, se aprecia que el Ministerio Público en la calificación jurídica puntualizo que el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR GRAVADO (sic) previsto y sancionado por el artículo 176 Bis, primer párrafo, fracción XI del Código Penal vigente en el Estado**, sin embargo, la ausencia de la precisión que era vigente en la época de comisión del delito no conlleva a una violación que conlleve a una sentencia absolutoria.

Pues atendiendo precisamente a los principios de legalidad y de exacta aplicación de la ley penal, los procesos penales seguidos en contra de los acusados debe regirse por las disposiciones aplicables al momento en que se les atribuyen los hechos, con la salvedad y en su



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

caso de la retroactividad de la ley, sin embargo, para el caso, es patente que al cometerse el delito atribuida en el **año dos mil dieciséis**, el tipo penal debe corresponder a la redacción que para aquel momento se encontraba vigente.

Máxime si aprecia que en el párrafo siguiente del citado auto de apertura, específicamente en el identificado como "**LAS MODALIDADES DEL DELITO QUE CONCURREN**", se lee que se precisó que la agravante atribuida se encuentra prevista en **el artículo 176 Bis fracción XI** del Código Penal del Estado, **al momento de la comisión del hecho**, por lo que es claro y patente que se le atribuía el tipo penal vigente al momento de la comisión del delito.

Por lo que no se puede considerar que la sola omisión en la precisión de que se trataba de la legislación vigente al momento del hecho, conlleve una violación que dejara o colocara en incertidumbre jurídica al sentenciado, ni mucho menos que exista incongruencia entre el auto de apertura y la sentencia.

Además, tampoco se puede asumir que el Tribunal de Enjuiciamiento rebasó el contenido del auto de apertura, ni mucho menos que realizó una reclasificación jurídica del tipo penal, en virtud de que en la sentencia impugnada el citado Tribunal tuvo el cuidado de dejar sentado que la redacción del tipo penal lo era la vigente al momento de la comisión del delito.

Sin que la circunstancia de que en la foja 4 de la citada sentencia no obre la transcripción del tipo penal

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conlleve a una violación, en virtud de que, a foja siguiente, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento sienta la transcripción del tipo penal, apreciándose que la redacción corresponde al artículo **176 Bis**, pese a que se estableciera **174**, además de que se desprende la identificación clara de los elementos estructurales que a consideración del A quo integran el tipo penal de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, por lo tanto, es claro que no existe una vulneración a ningún derecho del recurrente ante la sola omisión de establecer que se trataba de la legislación vigente en la época del delito.

Debiendo subrayar que en la actualidad el delito de robo de vehículo se sigue previendo en el citado numeral y si bien ya no aparece dicha **fracción XI**, cierto es que el contenido de la misma sigue integrando la redacción y considerándose como agravante del tipo básico.

En resumen, no le asiste la razón al recurrente al dolerse de la calificación jurídica atribuida, en virtud de que desde el auto de apertura a juicio oral se desprenden datos objetivos que evidencian que se trata del tipo penal en su redacción vigente al momento en que se cometió el delito.

Por otra parte, en relación al **agravio PRIMERO** en su manifestación de la falta e indebida fundamentación y motivación en la acreditación del delito, la agravante y su responsabilidad penal, no le asiste la razón al recurrente al sostener que existe falta de fundamentación y motivación, ya que de la simple lectura de la sentencia materia del presente recurso, se puede apreciar que el Tribunal dejó



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

sentadas las consideraciones, así como los fundamentos que lo llevaron a tener por acreditados los tópicos de los que se duele el recurrente.

Ahora, por lo que se refiere a la indebida valoración, no se desprende que exista una incorrecta valoración de las pruebas, esto es, el fundamento resulta acertado, además de los argumentos esgrimidos guardan congruencia con los fundamentos.

En ese sentido, por lo que se refiere a la manifestación de que durante el debate de juicio oral, no se tuvo el testimonio de algún perito en medicina que diera cuenta de las lesiones que presentaba la víctima con motivo del hecho delictivo, ni mucho menos un perito en psicología que diera cuenta de la posible afectación psicoemocional de la víctima, por lo que se debió acreditar la agravante.

Contrario a lo que esgrime el recurrente, si bien se asume que las periciales en psicología y medicina, resultan probanzas pertinentes e idóneas para corroborar el estado emocional y las posibles lesiones sufridas por la víctima, no menos cierto resulta, que conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, en general la comisión de los ilícitos de este tipo, conllevan la utilización de la violencia física o moral, a fin de romper con la voluntad de las víctimas para que estas cedan sus objetos, por lo tanto, como se ha expresado a lo largo de la presente sentencia, la víctima precisamente narra que los activos ejercieron **violencia moral** al haberlo amedrentado con un arma de fuego, así como con el empleo de toques.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del mismo modo, refiere se empleó la **violencia física** al haber sido golpeado en la cara y amarrados con cinchos de plásticos, estos últimos que la perito **[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1]** apreció al momento de realizar su pericial; consecuentemente, se estima que no le asiste la razón al recurrente.

Siguiendo con el análisis del **AGRAVIO PRIMERO**, por lo que se refiere a la valoración del testimonio de **[No.104] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien no describe un área de estacionamiento o huellas del vehículo o de algún indicio como de la existencia del vehículo en ese lugar; si bien, es cierto dicha perito nada narra con relación a la existencia del vehículo, empero, para el caso dicha existencia se acreditó con la **factura [No.105] ELIMINADO el número 40 [40]**, que fue incorporada a través del testimonio de **[No.106] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por lo que la existencia del automotor se encuentra acreditada, con la cual a criterio de este Cuerpo Colegiado se estima que se encuentra acreditada la propiedad del vehículo en atención a que la citada factura presentaba un endoso en favor de la víctima, por lo que la ausencia del contrato de compra venta no genera una duda con relación a que dicho vehículo era propiedad de **[No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

En virtud de que la defensa no evidenció que dicha factura no fuera original, que presentara datos falsos o que no fuera auténtica, en ese sentido, se asume que la tenencia de la factura original en el que se desprende un



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA endoso en favor de

[No.108] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

, conlleva a considerar que era propietario del automotor.

Pasando por desapercibido el recurrente que dicha factura fue ofertada como documental y que la misma fue incorporada por el testigo, consecuentemente, representa una prueba pertinente para tener por justificada la propiedad del **vehículo Honda, marca Accord.**

Por lo que se refiere al depositado de [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1], se analiza las consideraciones vertidas tanto en el **agravio PRIMERO** como en el **CUARTO**, ante la similitud de argumentos en los que se duele de que en su declaración ante el Ministerio Público no puntualizó la manifestación que ante el Tribunal de Enjuiciamiento vertió, con relación a que el encontró o tenía las llaves del **vehículo Honda, marca Accord, modelo 2001, color verde**, debe decirse que dicha circunstancia no trasciende en atención al codominio funcional de hecho que tenía tanto el acusado como los diversos activos.

En lo que se refiere a que por dicha circunstancia se encontraba aleccionado por la fiscalía para atribuirle el delito de robo, debe decirse que dicha manifestación es subjetiva, ya que no quedó así evidenciado durante el debate de juicio oral, ni tampoco se ofertó prueba alguna que evidenciara que se condujera con mendacidad o los hechos no habían acontecido como narra.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ya que si bien, lo idóneo resultaba que se escuchara el deposedo de diversos testigos presenciales o víctimas a fin de corroborar su dicho, no menos cierto resulta que se tuvo el deposedo de la perito en criminalística que viene a corroborar la mecánica delictiva, ya que como persona ajena a las partes y servidora pública, tuvo intervención y conocimiento del hecho derivado de la función que para aquel momento desempeñaba al interior de la ahora Fiscalía General del Estado, esto es, como perito en criminalística.

Ya que si bien, se duele el recurrente de que para aquella fecha dicha perito no contaba con cédula profesional en dicha materia, no debemos inadvertir que el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor en nuestro Estado a partir del **nueve de marzo de dos mil quince**, esto es, unos meses antes de la comisión del hecho delictivo, por lo tanto, la exigencia prevista en el artículo **369** del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde luego no puede conllevar a la inmediata obtención del título, máxime que aún no se encontraba regulada dicha carrera, por lo tanto, resultaba pertinente la designación de la testigo en ese carácter derivado de los conocimientos obtenidos.

En resumen, fue correcto el valor probatorio otorgado al deposedo de **[No.110] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el cual resulta un testigo único como lo afirmó el Tribunal Primigenio, ya que como puede apreciarse del criterio jurisprudencial utilizado, para afirmar si se trata de un testigo único, se debe atender más allá del significado, esto es, respecto al número de deponentes o personas que



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio (documentos, periciales, indicios, etcétera).

En cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas.

Considerando en ese sentido, al encontrarse corroborada la manifestación de [No.111] ELIMINADO el nombre completo [1], con la intervención de la perito en criminalística, así como con el depositado de [No.112] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], es que adquiere la calidad de testigo único.

Por último, por lo que se refiere al agravio **QUINTO**, en el que el recurrente se duele esencialmente de la ausencia de pruebas para la condenada de la reparación del daño moral, agravio que se considera **infundado**, toda vez que si bien, no se desahogaron probanzas que pudieran inferir el posible daño moral o emocional ocasionado a la víctima, cierto resulta el artículo 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene una proposición tasada, pues se obliga a los juzgadores a no absolver al pago de la reparación del daño cuando se emita una sentencia condenatoria.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así, en el caso, estamos precisamente ante la hipótesis de una sentencia condenatoria por lo que existe la inexcusable obligación de realizar una condena sobre dicho tópico, tal como lo realizó el Tribunal de Enjuiciamiento, pues es claro, que la comisión de un hecho delictivo provoca afectaciones a sentimientos y valores morales que deben ser resarcidos por quienes los vulneraron.

Ahora, no se pierde de vista que dichos valores o sentimientos, no son tasables en un valor pecuniario, sin embargo, ello no impide a este Tribunal de Alzada a confirmar la cantidad que por dicho concepto condeno el Tribunal de Enjuiciamiento,

Pues aun y cuando no existe una base que permita asumir que la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** es la suficiente para cubrir el daño moral, realizar una condena genérica en términos del artículo **406**, párrafo quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiera conllevar una afectación del sentenciado, ya que en ejecución de sentencias la víctima pudiera acreditar un monto mayor al condenado, ello produciría que esta resolución vulnerara el contenido del diverso numeral 462 de la citada legislación, esto es, modificar en perjuicio del sentenciado.

Ya que la revisión que este Tribunal de Alzada atiende únicamente al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, toda vez que ni la víctima, ni el Ministerio Público se inconformaron contra la sentencia de **once de octubre de dos mil veintidós.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IX.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Atendiendo a la revisión que de oficio esta Sala debe realizar de la sentencia, tocante a la individualización de sanción, este Tribunal de manera sincrónica con las razones expuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento, comparte la individualización que realiza toda vez que los jueces analizaron los parámetros del artículo 58 del Código Penal del Estado, ubicando al acusado como delincuente primerizo, y con grado de culpabilidad **MÍNIMO**.

Imponiéndole en consecuencia la sanción de **QUINCE AÑOS** de prisión y una multa a razón de **TRESCIENTOS DÍAS MULTA**, mismas que se establecían en el artículo 176 Bis, fracción XI del Código Penal del Estado vigente en la época de comisión del delito.

Resultando dichas penas sanciones que se encuentran previstas en la Legislación, por lo tanto, resultan legales, aunado a que se trata de las sanciones mínimas que el numeral 176 Bis contempla para las personas que cometen el apoderamiento de un vehículo automotor, por lo tanto, se confirma la misma.

X.- REPARACIÓN DEL DAÑO. En virtud de lo fundado del motivo de agravio del recurrente con relación al daño moral, pertinente resulta analizar de manera oficiosa lo relativo a la condena de reparación del daño material.

Así, el Tribunal de Enjuiciamiento condeno a [No.113] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] a la cantidad de

\$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Reparación del Daño patrimonial**, en favor de

[No.114] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

La que se estima correcta, en atención a la intervención de los peritos en valuación

[No.115] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] y

en contabilidad

[No.116] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13];

peritos que expusieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento las operaciones practicadas a fin de determinar el valor del vehículo automotor del que fue despojado la víctima.

Considerando que dichas periciales resultan indicios útiles para estimar el monto de la reparación del daño material.

Del mismo modo, se confirma la condena de la reparación del daño moral por la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de **Reparación del Daño moral**, en favor de [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1].

Por otra parte, se confirma la suspensión de los derechos político electorales, así como la amonestación y apercibimiento para no volver a delinquir, sin embargo, se aprecia un error por parte del Tribunal de Enjuiciamiento al dejar sentado que los numerales 49, 50 y 51 corresponden al Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo que los mismos corresponden al Código Penal del Estado



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

vigente en la época de comisión del delito, y que se aprecia a la fecha no han sufrido modificación alguna.

Por lo tanto, en términos de lo que previene el artículo **464**⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales se procede a realizar la corrección en la fundamentación, resultando además aplicables para fundamentar las sanciones de amonestación y apercibimiento los artículos 47 y 48 del Código Penal del Estado de Morelos.

XI.- PRECISIÓN DE LA PENA. En otro orden de ideas, debe ser materia de análisis por esta Alzada, el tema relativo al tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, como consecuencia de la revisión que hace de la sentencia recurrida, con la finalidad de que la autoridad ejecutora esté en condiciones de hacer la revisión respectiva, pues la determinación citada debe realizarla la autoridad jurisdiccional en los términos previstos por el precepto 20 fracción X y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligatoriedad de ocuparse de este tema.

Además, se precisa que de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que el sentenciado estuvo bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva, es decir, desde la fecha de su detención, hasta aquella en la que se resuelve el recurso.

⁷ Artículo 464. Rectificación

Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas que no hayan influido en la parte resolutive, así como los errores de forma en la transcripción, en la designación o el cómputo de las penas no anularán la resolución, pero serán corregidos en cuanto sean advertidos o señalados por alguna de las partes, o aún de oficio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que tiene sustento, en el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativo del Quinto Circuito, con registro digital 162504, que cita:

“PRISIÓN PREVENTIVA. LA OBLIGACIÓN DE COMPUTARLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA NO ES SÓLO PARA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NI CONCLUYE CON EL DICTADO DE SU SENTENCIA, SINO QUE AQUÉLLA PERSISTE PARA EL TRIBUNAL DE ALZADA AL ASUMIR JURISDICCIÓN Y RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). El objeto de la prisión preventiva es evitar que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia, asegurar el adecuado desarrollo del proceso, ejecutar la pena y evitar un grave e irreparable daño al ofendido o a la sociedad; el de la prisión como sanción es que el procesado no represente un peligro para la sociedad, lograr su educación y readaptación social, de acuerdo con lo que señala el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. La prisión preventiva es la privación de la libertad deambulatoria por el tiempo que dure el proceso hasta que se emita sentencia definitiva, la cual afecta un bien de alta jerarquía axiológica, como lo es la libertad. Ahora bien, del análisis sistemático de los artículos que regulan el procedimiento penal, se advierte que éste termina con la emisión de la sentencia en la que se declara la responsabilidad o irresponsabilidad de un sujeto, pero en caso de que se interponga el recurso de apelación, concluirá con la revisión del tribunal de alzada. Así, la prisión preventiva inicia con la detención del indiciado, al imputársele un hecho que sea sancionado con pena de prisión, y ésta persiste hasta en tanto se dicte sentencia definitiva; lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 19, 20, apartado A, fracción X y 21 de la Constitución Federal, en su texto anterior a la señalada reforma, en relación con los numerales 1o., 4o., 5o., 305 y 482 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; para ese efecto, una sentencia tiene esa denominación cuando es irrevocable, y ello se logra cuando el propio Juez emita el auto que declare que ésta causó ejecutoria en términos del citado artículo 305, esto es, cuando se ha consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se hubiera promovido alguno, o cuando no exista recurso para impugnarlas. Pero si existe recurso que modifique, confirme o revoque la sentencia de primera instancia, es hasta la resolución de éste en la que puede determinarse que una sentencia es definitiva, con la excepción de que si se encontrara en el supuesto de reponer el procedimiento por alguna violación procesal en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

perjuicio del sentenciado, la prisión preventiva continuará; de ahí que no pueda establecerse que el procedimiento judicial concluye con la emisión de la sentencia en primera instancia, pues de los referidos artículos se advierte que la segunda instancia también es parte del procedimiento judicial. Tan es cierto ello que, conforme a los artículos 311 y 312 del referido código, solamente son apelables en ambos efectos las sentencias definitivas (término usado en la ley para diferenciarlas de las interlocutorias) que imponen una sanción, y las que absuelven al acusado o dan por compurgada la pena se admitirán en efecto devolutivo; en otras palabras, cuando se recurre una sentencia de condena, la prisión preventiva continúa hasta que se resuelve la segunda instancia; en cambio, cesará cuando en la sentencia de primera instancia se absuelve o se tiene por compurgada la pena, ya que, en ese caso, el recurso no impide que se ponga en inmediata libertad al reo, quien queda sujeto a la resolución de la segunda instancia, pero libre mientras tanto, considerándose, desde luego, la prisión preventiva sufrida para el caso de que se revoque tal determinación y se le condene. Así, el juzgador está obligado a considerar en la condena impuesta, todo el tiempo que un sujeto permaneció privado de su libertad, pero no exclusivamente la prisión preventiva sufrida en primera instancia, pues tal interpretación, entre otras cuestiones, haría incomprensible el cómputo cuando la resolución de la apelación ordenase la reposición del procedimiento, más aún cuando revocara la sentencia absolutoria de primera instancia, en la que no se consideró la prisión preventiva, precisamente por haber sido absuelto el inculcado; de ahí que en las sentencias de los Jueces de primera instancia sólo se establezca la fecha en que se inició la prisión preventiva, pero no cuando concluye. Por tanto, la obligación del Juez penal, al dictar sentencia, de computar el tiempo de la prisión preventiva para que se descuenta de la pena impuesta, no es sólo para el órgano de primera instancia ni concluye con el dictado de su sentencia, sino que aquélla persiste para el tribunal de alzada al resolver y asumir jurisdicción cuando analiza el recurso de apelación que le es propuesto, por lo que debe actualizar el cálculo hasta la fecha en que se emita su resolución, en el que determinará el tiempo que duró la prisión preventiva, para que la autoridad administrativa haga las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión. Incluso, es correcto que el reo se ponga a disposición del Ejecutivo una vez que se pronuncie ejecutoria o quede firme la sentencia de primera instancia, pues se considera que, al resolverse en definitiva, concluye la prisión preventiva y se inicia la ejecución de la condena".

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así mismo sirve de apoyo el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito, con registro digital 2023176, que cita:

PRISIÓN PREVENTIVA. LA FACULTAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y DETERMINAR CON PRECISIÓN LA FECHA EN QUE SE DARÁ POR COMPURGADA, NO EXENTA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NI AL TRIBUNAL DE ALZADA DE CUMPLIR CON SU DEBER DE COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA.

Hechos: En amparo directo se reclamó la sentencia de apelación que confirmó la de primera instancia que impuso una pena privativa de libertad al quejoso. Al respecto, el tribunal responsable puntualizó que ésta debía computarse a partir de la fecha en que aquél fue detenido con motivo de los hechos imputados, y que correspondía al Juez de Ejecución su cumplimiento, sin que haya computado el total de los días que deben descontarse por concepto de prisión preventiva.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que la facultad constitucional y legal de los Juzgados de Ejecución Penal para realizar el cómputo de la pena privativa de libertad y determinar con precisión la fecha en que se dará por compurgada, no exenta al juzgado de primera instancia ni al Tribunal de Alzada de cumplir con su deber de computar el tiempo de prisión preventiva, para que sea descontado de aquélla.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al dictarse una sentencia privativa de libertad, debe computarse el tiempo de la detención, lo cual revela que la aludida obligación se encuentra prevista para la autoridad que emita la determinación correspondiente. Ello, con independencia de que con la entrada en vigor de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Norma Fundamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, por el que se confirió, exclusivamente, al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los Jueces de Ejecución, a quienes se otorgó la potestad de aplicar penas alternativas a la de prisión, así como de atender los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas, acorde con la jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), del Pleno del Alto Tribunal, de rubro: "PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.". Es así, en virtud de que no puede entenderse que la actual existencia de un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

control judicial de las cuestiones inherentes a las condiciones de reclusión haya relevado al juzgador (de primera o segunda instancias) que imponga la sentencia privativa de libertad correspondiente, de su obligación de efectuar el cómputo atinente a la prisión preventiva, pues en la reforma respectiva no se modificó el contenido del artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo tercero, citado, ni se acotó que ahora correspondería esa facultad, únicamente, a los Jueces de Ejecución. Máxime que subsiste la vigencia de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tópico referido, de los que deriva la obligación para la autoridad de alzada de proceder en esos términos.

En ese sentido tenemos que de acuerdo a la sentencia condenatoria emitida el **once de octubre de dos mil veintidós**, se desprende que el sentenciado [No.118] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] fue detenido materialmente el día **seis de febrero de dos mil veinte**, por lo que desde la citada data a la que se dicta sentencia con motivo del recurso de apelación, han transcurrido **TRES AÑOS y DIECIOCHO DÍAS**, (salvo error aritmético), periodo de tiempo que debe ser deducido a la pena impuesta en definitiva al ante mencionado, y que deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, una vez que sea puesto a su disposición por conducto de la Sub Administradora de Salas del Estado de Morelos, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20, inciso B), fracción IX, último párrafo Constitucional.

XII.- DECISIÓN. Consecuentemente, al resultar **infundados** los motivos de agravios del recurrente, resulta pertinente **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Xochitepec,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Atlacholoaya, Morelos, **GABRIELA ACOSTA ORTEGA, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Presidente, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal **JO/129/2021**.

Por las consideraciones expuestas con antelación, y en atención a lo dispuesto por los numerales 471, 472, 474 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse, y;

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **GABRIELA ACOSTA ORTEGA, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Presidente, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal **JO/129/2021**, instaurada en contra de **[No.119] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto por el artículo 176 Bis fracción XI del Código Penal del Estado de Morelos, vigente en la época de comisión del ilícito, cometido en agravio de **[No.120] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al **Tribunal de Enjuiciamiento** de Origen así como al **Director del Centro Penitenciario** en que se encuentre interno el sentenciado, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados de la presente resolución Ministerio Público, Asesor Jurídico, víctima, defensa y el sentenciado.

CUARTO.- Se ordena engrosar la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado
_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo
de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 **ELIMINADO**_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 **ELIMINADO**_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 **ELIMINADO**_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37
ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39
ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_ [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_ [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado
_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo
de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo
de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.56 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_ [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_ [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No.83

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.91

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_ [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_ [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.107

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_[14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 363/2022-3-1-OP

CARPETA TÉCNICA: JO/129/2021

SENTENCIADO:

[No.121] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado [4

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.122] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.120

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.